

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Declárase como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación a la música típica denominada "Chamamé", comprendiendo a todas sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y representaciones plásticas alusivas.

Artículo 2º: Declárase de interés nacional las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión del "Chamamé", entendiéndose comprendidos entre ellas las siguientes:

- Los estudios e investigaciones artísticas, científicas o históricas.
- La enseñanza y divulgación.
- La conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes.
- La edición literaria, musical o audiovisual, cualquiera sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas.
- Las exposiciones de artes plásticas.
- Los festivales musicales o espectáculos promocionales.
- La Preservación y la construcción de instrumentos musicales característicos.

Artículo 3º: Las dependencias del Estado Nacional encargadas de la promoción y difusión de la cultura y el turismo en el exterior, deberán incluir en sus programas y material informativo referencias acerca de la República Argentina y del "Chamamé", como una de las expresiones culturales típicas del país.

Artículo 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que desgrave o exima de contribuciones impositivas a las actividades descriptas en el artículo 2º de la presente. El modo y condiciones para acceder a dichos beneficios será reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional.

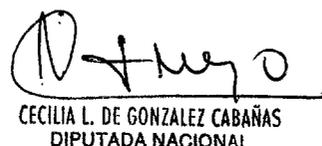
Artículo 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Régimen Preferencial Aduanero a fin de otorgar las máximas facilidades a la circulación y transporte de:

- Los instrumentos musicales y el equipo de solistas o conjuntos que viajen al exterior para ejecutar programas de Chamamé.
- Materiales y publicaciones referidas sobre el Chamamé.

Artículo 6º: De Forma.


JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL


Dr. ISMAEL CORTINAS
DIPUTADO DE LA NACION